



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

**Ref.: Efectividad garantía real – Auto libra mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01121-00**

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural que en auto del 14 de diciembre de 2023, declaró que este despacho es el competente para conocer del presente asunto (PDF 0006)¹.

2. En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la Efectividad de la Garantía Real, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUIS FELIPE TORO CUERVO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 75066138

1.1. Por **3,751.8708 (UVR)** por concepto del capital de las cuotas (8) y no pagadas entre el 5 de febrero hasta el 5 de septiembre de 2023, que a la cotización del 5 de octubre de 2023 representan la suma de **\$1.325.693,54 Mcte y el cual se discrimina a continuación:**

FECHA DE VENCIMIENTO	UVR	VALOR EN PESOS
05 de febrero de 2023	466.7569	\$ 164.924,82
05 de marzo de 2023	466.2371	\$ 164.741,15
05 de abril de 2023	465.7216	\$ 164.559,00
05 de mayo de 2023	465.2103	\$ 164.378,34
05 de junio de 2023	464.7032	\$ 164.199,16
05 de julio de 2023	464.2003	\$ 164.021,46
05 de agosto de 2023	463.7016	\$ 163.845,25
05 de septiembre de 2023	495.3398	\$ 175.024,36
Total	3,751.8708	\$ 1.325.693,54

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, desde el día siguiente de su respectiva fecha de vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa de 8.55% E.A.

¹ 002ConflictoCompetencia



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3. Por **4,332.4919 (UVR)** por concepto de los intereses de plazo vencidos y pactados a la tasa del 5.70% E.A., que a la cotización del 5 de octubre de 2023 (\$350.3420) representan la suma de **\$1.530.851,35 CTE** y el cual se discrimina a continuación

FECHA DE VENCIMIENTO	UVR	VALOR EN PESOS
05 de febrero de 2023	50.8924	\$ 17.982,42
05 de marzo de 2023	618.1216	\$ 218.408,32
05 de abril de 2023	615.9628	\$ 217.645,53
05 de mayo de 2023	613.8064	\$ 216.883,58
05 de junio de 2023	611.6524	\$ 216.122,48
05 de julio de 2023	609.5007	\$ 215.362,20
05 de agosto de 2023	607.3513	\$ 214.602,72
05 de septiembre de 2023	605.2043	\$ 213.844,10
Total	4,332.4919	\$ 1.530.851,35

1.4. Por **130,211.3925 (UVR)** por concepto capital acelerado de la obligación, que a la cotización del 5 de octubre de 2023 (\$353.342,0) representan la suma de **\$46.009.153,85M/CTE**.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 17 de octubre de 2023, y hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a la tasa de 8.55% E.A.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

4. Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., **DECRETAR** el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-120725**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

5. En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

6. Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada de la parte demandante para los fines y en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No.008 del 23 de enero de 2024

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee049021ad11712b3183810109c1640a266e32dd4228ba309d21c764193f899d**

Documento generado en 22/01/2024 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>